



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 223 - 2008 - CE - PJ

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio N° 495-2008-ETI-PJ cursado por el Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, proponiendo la conversión de órganos jurisdiccionales encargados de la liquidación de expedientes, a fin de fortalecer la organización jurisdiccional encargada de atender los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal que viene implementándose en el Distrito Judicial de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 030, 105 y 232-2007-CE-PJ, de fechas 08 de febrero, 18 de mayo y 24 de setiembre del año 2007, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dictó diversas disposiciones relacionadas con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de La Libertad, dentro del marco de aplicación progresiva de la citada norma y cuyo inicio se produjo en dicha Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de abril de 2007;

Segundo: Asimismo, creó un sistema orientado a concluir los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, para lo cual se establecieron órganos jurisdiccionales encargados de la liquidación de expedientes;

Tercero: Que, dentro de este contexto, teniendo en cuenta el balance del proceso de implementación realizado por la Comisión Distrital de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y las conclusiones arribadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; fluye a la luz de los resultados obtenidos, la necesidad de fortalecer en el mencionado Distrito Judicial la organización jurisdiccional encargada de atender los procesos bajo el nuevo Código Procesal Penal, en aras de crear una organización flexible en el área de los órganos jurisdiccionales de juzgamiento, así como incrementar el número de Juzgados Penales Unipersonales, los cuales podrán a su vez conformar Juzgados Penales Colegiados que sean necesarios cuando lo requiera el sistema (flujo de carga procesal); situación que resulta coherente con la necesidad de convertir el único Juzgado Penal Colegiado en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, hecho que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 223 -2008-CE-PJ

evidentemente coadyuvará a fortalecer la segunda instancia, en especial si se considera que actualmente la única Sala Penal de Apelaciones en funcionamiento resulta insuficiente para atender el volumen de apelaciones que viene conociendo

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad, en la forma que a continuación se indica:

- El Juzgado Penal Colegiado con sede en Trujillo en Segunda Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en el Distrito Judicial de La Libertad.
- Del Primer al Sexto Juzgados Penales Liquidadores de Trujillo, en el Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo, respectivamente, con competencia en las Provincias de Trujillo y Virú.
- Los Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo, cuando lo requiera el sistema, conformarán Juzgados Penales Colegiados con competencia territorial en el Distrito Judicial de La Libertad, a excepción de las Provincias de Sánchez Carrión y Pataz.
- El Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ascope y el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Chepén, en el Quinto y Sexto Juzgados de la Investigación Preparatoria de Trujillo.
- El Séptimo y Octavo Juzgados Penales Liquidadores de Trujillo, así como el Juzgado Penal Liquidador de Pacasmayo, en el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores de Trujillo, respectivamente.

Artículo Segundo.- La carga procesal del Primer al Sexto Juzgados Penales Liquidadores de Trujillo, será redistribuida equitativamente entre el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales de dicha materia.